

MINISTERIO. DE SANIDAD Y CONSUMO

22532 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1984, del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Veterinarios Titulares, concurso-oposición restringido y turnos restringidos b) y c), por la que se fijan lugar, fecha y hora para la celebración del sorteo que ha de determinar el orden de actuación de los opositores.*

Reunido el Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Veterinarios Titulares, concurso-oposición restringido y turnos restringidos b) y c), convocadas por Orden de 5 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del día 21), ha acordado que los sorteos públicos que determinarán el orden de actuación de los señores opositores se realizarán en la sala B, planta 5.ª, del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado, 18-20), a las doce horas del octavo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1984.—El Presidente del Tribunal, Justo Nombela Maqueda.

22533 *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1984, del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Veterinarios Titulares (turno libre), por la que se fijan lugar, fecha y hora para la celebración del sorteo que ha de determinar el orden de actuación de los opositores.*

Reunido el Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Veterinarios Titulares (turno libre), convocadas por Orden de 5 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del día 21), ha acordado que el sorteo público que determinará el orden de actuación de los señores opositores se realizará en la sala B, planta 5.ª, del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado, números 18-20), a las doce treinta horas del octavo día hábil, contado a partir del siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de septiembre de 1984.—El Presidente del Tribunal, Pedro Angel García González.

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

22534 *ACUERDO de 28 de julio de 1984, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convocan oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.*

La existencia de un elevado número de plazas vacantes en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, aconseja proceder a su provisión por funcionarios de carrera y atender así a las necesidades del servicio, convocando para ello las oportunas pruebas selectivas.

En su consecuencia, por este Consejo General del Poder Judicial, en uso de las competencias que le vienen atribuidas por el artículo 2.º, 6, de la Ley Orgánica 1/1980, de 10 de enero, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y siguientes del Reglamento Orgánico del Cuerpo, aprobado por Decreto 1362/1989, de 6 de junio, en los artículos 10 y 11 del Real Decreto 2104/1977, de 29 de julio; disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 28 de diciembre, y lo previsto en los acuerdos de este Consejo General de 11 de marzo de 1981 y 13 de abril de 1983, se ha acordado, en sesión Plenaria de esta fecha, convocar oposiciones para proveer 660 plazas vacantes en el indicado Cuerpo de Auxiliares, con arreglo a la siguiente distribución por Audiencias Territoriales y turnos:

Audiencia	Turno restringido entre Agentes titulares	Turno restringido entre Auxiliares interinos	Turno libre	Total
Albacete	5	4	11	20
Barcelona	33	28	71	130
Bilbao	5	4	11	20
Burgos	6	5	14	25
Cáceres	5	4	11	20
La Coruña	9	7	20	36
Granada	9	7	19	35
Madrid	33	28	71	130
Palma de Mallorca.	5	4	11	20

Audiencia	Turno restringido entre Agentes titulares	Turno restringido entre Auxiliares interinos	Turno libre	Total
Las Palmas	10	8	22	40
Pamplona	5	4	11	20
Sevilla	17	14	39	70
Valencia	17	14	39	70
Valladolid	6	5	13	24
Total	165	132	363	660

La oposición objeto de la presente convocatoria, se registrará en cuanto a su desarrollo por las siguientes normas:

I. OPOSICION RESTRINGIDA ENTRE AGENTES DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Primera.—Se proveerán por este turno un total de 165 plazas, equivalentes a la cuarta parte de las anunciadas, distribuidas territorialmente en la forma que queda indicada.

Segunda.—Podrán concurrir por este turno los Agentes de la Administración de Justicia que, contando al menos con cuatro años de servicios efectivos en el Cuerpo, en concepto de titulares, el día en que finalice el plazo de presentación de instancias, carezcan de nota desfavorable en su expediente personal.

II. OPOSICION RESTRINGIDA ENTRE AUXILIARES INTERINOS COMPRENDIDOS EN LA LEY 70/1978, DE 28 DE DICIEMBRE

Primera.—Se asignan a este turno un total de 132 plazas, equivalentes al 20 por 100 de las convocadas, distribuidas asimismo en la forma más arriba expresada.

Segunda.—Podrán tomar parte en las pruebas por este turno los Auxiliares interinos que, reuniendo las demás condiciones exigidas para concurrir por el turno libre, se encuentren desempeñando este cargo al tiempo de hacerse pública la convocatoria.

III. DISPOSICIONES COMUNES A LOS TURNOS RESTRINGIDOS

Primera.—Las plazas atribuidas a estos turnos que no llegaran a cubrirse, acrecerán el turno libre.

Segunda.—1. Quienes concurren por el turno entre Agentes, acompañarán a la solicitud una declaración formal, especificando su condición de Agentes titulares de la Administración de Justicia con más de cuatro años de servicios efectivos prestados como tales Agentes titulares, y que no han sido corregidos en vía disciplinaria, o que han obtenido la cancelación en los términos del artículo 116 del Reglamento Orgánico del Cuerpo.

2. Los opositores que se presenten por el turno reservado a los Auxiliares interinos, unirán a su solicitud los siguientes documentos:

- Testimonio del nombramiento como Auxiliar interino de la Administración de Justicia.
- Testimonio literal del acta de toma de posesión.
- Certificación expedida por el Secretario del Juzgado o Tribunal u Organismo en donde se encuentren destinados, acreditativa de hallarse desempeñando el cargo como tal Auxiliar interino, al tiempo de hacerse pública esta convocatoria.

IV. OPOSICION EN TURNO LIBRE

Primera.—Se atribuyen a este turno un total de 363 plazas aumentadas, en su caso, por las que resulten desiertas en los turnos precedentes, distribuidas territorialmente como queda expuesto en el encabezamiento de la convocatoria.

Segunda.—Para tomar parte en las pruebas por este turno se requiere, con referencia a la fecha de terminación del plazo para la presentación de las instancias:

- Ser español, mayor de edad.
- Carecer de antecedentes penales y observar buena conducta en los términos previstos en la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.
- No padecer enfermedad ni defecto físico que incapacite para el desempeño del cargo.
- No estar incurso en las causas de incapacidad establecidas en el artículo 100 del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto de 6 de junio de 1969.
- Hallarse en posesión del Título de Graduado Escolar u otro cuya equivalencia venga expresamente declarada por disposición de carácter general o se acredite, en su momento, mediante certificación expedida por el Ministerio de Educación y Ciencia.

V. DISPOSICIONES COMUNES A TODOS LOS TURNOS

Primera.—Modelo de instancia y abono de los derechos de examen.

1. Quienes deseen tomar parte en las oposiciones extenderán sus solicitudes precisamente en el modelo oficial, normalizado a efectos de mecanización, a obtener en las Secretarías de Gobierno de las Audiencias Territoriales por las que se convocan las pruebas, excepto en la de Madrid donde se expedirán por el Departamento de Publicaciones de la Escuela Ju-

dicial. Las instancias serán dirigidas a la Presidencia del Consejo General del Poder Judicial, directamente o sirviéndose de alguno de los medios comprendidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Los interesados harán constar claramente en sus instancias e. único turno por el que se presenten y la Audiencia Territorial, de entre las mencionadas, también única, ante la que pretenden realizar los ejercicios.

3. Los que concurren por cualquiera de los turnos restringidos deberán acompañar la declaración y los documentos a que se refiere la disposición III, y quienes aleguen poseer titulación equivalente a la de Graduado Escolar, unirán a la solicitud el título original o por testimonio para su valoración. Manifestarán asimismo que reúnen todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria comprometiéndose, en su caso, a prestar juramento o promesa en los términos establecidos en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

4. A la instancia se acompañará resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta corriente número 5.210.363, abierta en la Caja Postal de Ahorros, Delegación de Madrid, bajo el título «Oposiciones a Auxiliares de la Administración de Justicia», a cantidad de 1.200 pesetas en concepto de derechos de examen, que será devuelta a quienes no resultaren comprendidos en las relaciones definitivas de opositores admitidos a la práctica de los ejercicios.

Segunda.—*Relaciones provisionales y definitivas de opositores admitidos y excluidos.* Concluido el plazo de presentación de las instancias, se procederá a confeccionar las listas provisionales de admitidos y excluidos, a cuyo efecto se tendrán presentes las alegaciones y documentos acompañados por los interesados, relacionándose por Audiencias separadamente los de cada turno. Elaboradas las listas provisionales serán objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», concediéndose a los que se consideren perjudicados el plazo de quince días para formular las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales serán aceptadas o rechazadas, según proceda, por el Consejo General del Poder Judicial, acordando este Organismo la elevación a definitivas con igual publicidad.

Tercera.—*Designación de los Tribunales.*

1. Elevadas a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos a la práctica de los ejercicios, el Consejo General del Poder Judicial procederá a la designación de los Tribunales calificadores, que habrán de actuar en cada una de las Audiencias Territoriales, y que estarán integrados, en cada caso, por un Magistrado que actuará de Presidente, y como Vocales por un miembro de la Carrera Fiscal, que sustituirá a aquél en la Presidencia, un miembro del Secretariado de la Administración de Justicia y un Auxiliar, todos ellos con destino en la ciudad donde tenga su sede la respectiva Audiencia Territorial, actuando de Secretario, con voz y voto, un Facultativo del Consejo General del Poder Judicial o, en su caso, el Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial en donde las pruebas se celebren o un Secretario de la segunda categoría con destino en la capital del territorio. En ausencia del Secretario éste será sustituido, con carácter accidental, por el Vocal miembro del Secretariado de la Administración de Justicia. Asesorará a los Tribunales, en cuanto a la valoración de la segunda parte del primer ejercicio, un Profesor o Perito Taquígrafo designado por el Organismo convocante.

2. Previa citación hecha por orden de los respectivos Presidentes, los Tribunales se constituirán a la mayor brevedad, dando cuenta al Consejo General de haberlo efectuado.

3. Los miembros de los Tribunales calificadores deberán abstenerse de intervenir, y los opositores podrán recusarlos, cuando concurre en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. A este objeto en el acto de la constitución, cada uno de los componentes declarará formalmente si se halla o no incurso en causa de incompatibilidad para que conste en acta, de la que se remitirá copia al Consejo General.

4. Los Tribunales no podrán actuar sin la presencia de, al menos, tres de sus miembros. Sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, decidiendo el del Presidente en caso de empate. Contra sus acuerdos se darán los recursos establecidos en la legislación vigente, y estarán facultados para resolver cuantos incidentes se planteen en el transcurso de las oposiciones, que no estén especialmente previstos en las normas de esta convocatoria.

5. De cada sesión que celebren los Tribunales se levantará acta por el Secretario respectivo, la que será leída al comienzo de la siguiente sesión y hechas, en su caso, las rectificaciones que procedan, se autorizarán con la firma de Secretario y el visto bueno del que presida.

Cuarta.—*Señalamiento de la fecha del sorteo y del comienzo de las pruebas.*

1. Los Tribunales, una vez constituidos, señalarán el local, día y hora en que haya de verificarse el acto del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en el turno por el que figuren, así como la fecha, hora y lugar de comienzo de las pruebas. El acuerdo adoptado se participará con la debida antelación al Consejo General para ordenar su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

2. El resultado en extracto del sorteo se insertará en el «Boletín Oficial del Estado», y se expondrá literalmente en el cuadro de anuncios del local en donde los Tribunales celebren sus sesiones, autorizando las relaciones el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3. El acuerdo por el que se decida la fecha de comienzo de los ejercicios deberá anunciarse en el «Boletín Oficial del Estado» con quince días, al menos, de antelación. Los sucesivos anuncios y convocatorias que los Tribunales deban efectuar, se harán públicos únicamente en los lugares adecuados donde se celebren los ejercicios.

Quinta.—*Ejercicios y su desarrollo.*

1. Los ejercicios se celebrarán en las Audiencias Territoriales que se indican, separada y sucesivamente los de cada turno, comenzando por los restringidos en el mismo orden por el que figuran en la convocatoria, y en último lugar los del libre. Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar antes de haber transcurrido tres meses desde el siguiente día al de la publicación de la misma, ni tampoco deberá exceder de ocho meses el plazo de su iniciación.

2. La oposición constará de dos ejercicios, ambos escritos y eliminatorios.

El primero, de carácter práctico, consistirá: a) En copiar a máquina, durante quince minutos y a una velocidad no inferior a 260 pulsaciones por minuto, el texto que facilitarán los Tribunales a los opositores; y b) en la versión taquígráfica de un párrafo dictado a una velocidad de 70 palabras por minuto, durante un plazo máximo de cinco, y su traducción a máquina en el tiempo que se indique.

Los opositores una vez terminado el ejercicio, lo guardarán en un sobre que firmarán en su cubierta juntamente con el miembro del Tribunal a quien se entregue. Este ejercicio se realizará por grupos y cada opositor deberá aportar máquina de escribir no eléctrica.

Diariamente los Tribunales, reunidos en sesión secreta, examinarán los ejercicios realizados, votando en primer lugar la aprobación o desaprobación de cada opositor, procediendo seguidamente a la calificación de los que resulten aprobados, para lo cual cada miembro podrá conceder de 1 a 6 puntos por la totalidad del ejercicio. Las puntuaciones serán sumadas, dividiéndose la que resulte entre el número de miembros del Tribunal asistentes cuyo voto se hubiera computado, y la cifra del cociente constituirá la calificación.

El segundo ejercicio, de carácter teórico, consistirá en contestar en forma manuscrita durante un plazo que no exceda de tres horas, a dos temas sacados a la suerte, uno sobre Organización Judicial y otro sobre Procedimiento Judicial, del cuestionario que se publica como anexo. Se efectuará igualmente por grupos y cada opositor deberá aportar pluma o bolígrafo para su realización. Concluido el ejercicio, los opositores lo cerrarán en un sobre del que se hará entrega a un miembro del Tribunal, en la forma señalada para el primer ejercicio.

Finalizada la práctica de este segundo ejercicio, los Tribunales, en sesión secreta, votarán la aprobación o desaprobación de cada opositor, pasando acto seguido a calificar a los que resultaren aprobados, para lo cual cada miembro del Tribunal podrá conceder de 1 a 3 puntos por cada tema desarrollado, y sumadas las puntuaciones y hallado el cociente, de igual modo que en el ejercicio anterior, su resultado constituirá la calificación obtenida.

3. Los resultados de las calificaciones se harán públicos en el cuadro de anuncios del local donde hubieran actuado los Tribunales, sin mencionarse a los opositores que resultaren desaprobados.

4. Para cada ejercicio se hará un solo llamamiento, quedando decaídos en su derecho los opositores que no compareciesen cuando les correspondía actuar, a menos que con anterioridad a dicho acto justificasen suficientemente, a criterio de los Tribunales, la imposibilidad de comparecer, en cuyo caso serán objeto de nueva convocatoria para cuando los Tribunales lo acuerden.

5. Si en cualquier momento del desarrollo de las oposiciones llegara a conocimiento de los Tribunales, que alguno de los aspirantes careciera de los requisitos exigidos en la convocatoria, será excluido de las mismas, previa audiencia del interesado, pasándose el tanto de culpa a los Organos Jurisdiccionales si se apreciase inexactitud en las declaraciones formuladas en la instancia para concurrir a las pruebas. La exclusión de cualquier opositor se comunicará acto seguido al Consejo General del Poder Judicial.

Sexta.—*Pronuesta de los Tribunales calificadores.*

Terminada la oposición en sus diferentes turnos, cada Tribunal elevará al Consejo General del Poder Judicial las propuestas comprensivas de los opositores que resultaren aprobados, por cada uno de ellos separadamente, debiendo figurar los aspirantes por riguroso orden de mayor a menor puntuación total obtenida en ambos ejercicios, sin que el número de los propuestos pueda ser superior al de plazas convocadas en la Audiencia Territorial que corresponda. También se harán públicas las listas de aprobados por su orden en el cuadro de anuncios de la Audiencia Territorial respectiva, autorizándose dichas relaciones por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Séptima.—Normas aplicables a los casos en que deban actuar simultáneamente en una misma Audiencia dos o más Tribunales examinadores.

1. Atendiendo al número de opositores que concurran por determinadas Audiencias, el Organismo convocante podrá designar dos o más Tribunales calificadoros, correspondiendo al nombrado con el número uno los siguientes cometidos:

1.º Cursar de orden de su Presidente la citación al resto de los Tribunales para constituirse en un acto conjunto, en los términos previstos en el párrafo 2 de la disposición común tercera.

2.º Efectuar de acuerdo con los restantes Tribunales, los señalamientos relativos al acto del sorteo de los opositores y de comienzo de las pruebas, de conformidad con lo previsto en el párrafo 1 de la disposición común cuarta.

3.º Administrar lo recaudado por el concepto de derechos de examen, tras la remisión de las cantidades que correspondan por parte del Organismo convocante.

4.º Recibir de los demás Tribunales los expedientes originales sobre el transcurso de las pruebas, incluidas las propuestas de aprobados, y elevarlos, en unión del propio, al Consejo General del Poder Judicial.

5.º Adoptar las decisiones que correspondan sobre las cuestiones comunes a todos los Tribunales, cuando la competencia no venga atribuida expresamente a cada uno de ellos.

2. La distribución de opositores y plazas se llevará a cabo en estos casos, atribuyendo los turnos restringidos al Tribunal número 1 y dividiendo los opositores admitidos por el turno libre entre todos los Tribunales, deduciendo para el primero igual número que los que le correspondiera examinar procedentes de aquellos turnos de reserva, de manera que a cada Tribunal corresponda valorar igual número de opositores. Las plazas del turno libre se distribuirán en igual proporción que los opositores. Las plazas desiertas en los turnos restringidos se aplicarán en los mismos términos de proporcionalidad a cada uno de los Tribunales.

3. Todos los Tribunales actuarán coordinadamente, procurando la mayor uniformidad en los criterios valorativos de los ejercicios, sin perjuicio de lo cual funcionarán con autonomía respecto de los demás en cuanto a la selección de los aspirantes, formulando en definitiva sus propias propuestas de aprobados a que se refiere la precedente disposición común.

Octava.—Justificación documental de los requisitos exigidos y aprobación de las propuestas.

1. Recibidas las propuestas en el Consejo General, por este Organismo se acordará hacerlas públicas mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», concediendo a los comprendidos en ellas el plazo de treinta días hábiles, para que acrediten las condiciones de capacidad y los requisitos exigidos en la convocatoria, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- a) Certificación de nacimiento.
- b) Certificación negativa de antecedentes penales.
- c) Declaración complementaria de conducta a que se refiere el artículo 2.º de la Ley 68/1980, de 1 de diciembre.
- d) Certificación médica acreditativa de no padecer enfermedad o defecto físico que incapacite al aspirante para el desempeño del cargo.
- e) Declaración jurada, o hecha bajo promesa, de no hallarse incurso en alguna de las incapacidades que para el ejercicio del cargo establece el artículo 100 del Reglamento Orgánico, aprobado por Decreto de 6 de junio de 1969.
- f) Título de Graduado Escolar o equivalente, o testimonio notarial del mismo. Tratándose de titulación equivalente, la equivalencia habrá de estar expresamente declarada por disposición normativa de carácter general, o acreditarse mediante certificación expedida por el Organismo competente del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar, con los documentos antes señalados, aquellas condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

3. Los aprobados procedentes del turno restringido I aportarán certificación del servicio correspondiente del Ministerio de Justicia, en la que conste su condición de Agentes titulares de la Administración de Justicia, los años de servicios efectivos prestados en concepto de Agente titular a la fecha en que hubiera finalizado el plazo para la presentación de solicitudes, y la no constancia de nota desfavorable, en la misma fecha, en su expediente personal.

4. El Consejo General del Poder Judicial después de acreditados, en su caso, los requisitos exigidos y a la vista de las propuestas formuladas por los Tribunales calificadoros, las reunirá en tres relaciones, una por cada turno, colocando a los opositores en ellas por el orden respectivo de la puntuación total obtenida. Si dentro de cada relación dos o más aspirantes tuvieran la misma puntuación, la preferencia se determinará por la mayor edad.

5. Las relaciones así formadas, aprobadas por el Consejo General, se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», librándose testimonio simultáneo para el Ministerio de Justicia, a fin de que los comprendidos en ellas sean nombrados Auxiliares de la Administración de Justicia y destinados a las plazas vacantes que se hallaren desiertas.

6. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 121 del Reglamento Orgánico, la incorporación en el escalafón del Cuerpo se efectuará colocando en un solo grupo a los opositores del turno restringido entre Auxiliares interinos y a los del turno libre, discerniéndose la preferencia entre ellos por la respectiva puntuación obtenida.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en el Decreto 1411/1968, de 27 de junio, por el que se aprueba la Reglamentación para ingreso en la Administración Pública y en el Reglamento Orgánico del Cuerpo aprobado por Decreto 1362/1969, de 6 de junio.

Madrid, 26 de julio de 1984.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Paz de Robles Rodríguez.

ANEXO

Programa que ha de regir el segundo ejercicio de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia

PRIMERA PARTE

Organización Judicial

Tema 1. Organización del Estado en la Constitución. Los derechos fundamentales. El Poder Judicial.

Tema 2. El Tribunal Supremo. Organización y competencia. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. Audiencia Nacional; Audiencias Territoriales y Audiencias Provinciales. Organización y competencia.

Tema 4. Tribunal Central de Trabajo y Magistraturas de Trabajo. Organización y competencia.

Tema 5. Juzgados Centrales de Instrucción y Juzgados de Primera Instancia e Instrucción. Organización y competencia.

Tema 6. Juzgados de Distrito y de Paz. Organización y competencia en materia: a) Civil, b) Penal y c) Registro Civil.

Tema 7. Organización y funciones del Secretariado de la Administración de Justicia. Secretarios de Juzgados de Paz.

Tema 8. Oficiales y Agentes de la Administración de Justicia. Ingreso en el Cuerpo. Sus funciones.

Tema 9. Auxiliares de la Administración de Justicia. Sus funciones. Ingreso en el Cuerpo. Nombramiento y posesión. Plantillas. Provisión de vacantes. Traslados.

Tema 10. Residencia, vacaciones, permisos y licencias. Situaciones administrativas de los Auxiliares de la Administración de Justicia. Servicio activo. Supernumerarios. Excedencias. Pérdida de la condición de Auxiliares de la Administración de Justicia. Suspensión. Jubilación. Expediente de jubilación por incapacidad física. Incapacidades e incompatibilidades.

Tema 11. Régimen disciplinario. Faltas: sus clases. Sanciones. Autoridades que pueden imponerlas. Tramitación del expediente. Recursos que pueden ejercitarse contra la imposición de correcciones disciplinarias. Reingreso al servicio activo de los que hubieren sido separados.

SEGUNDA PARTE

Procedimiento Judicial

Tema 1. Actos procesales del Organismo Judicial. Sus clases. Providencias, autos y sentencias.

Tema 2. Actos de comunicación con otros Tribunales y Autoridades. Exhortos, oficios y mandamientos.

Tema 3. Notificaciones y requerimientos en el proceso civil y penal. Citaciones y emplazamientos en el proceso civil y en el penal.

Tema 4. Términos y plazos. Cómputo de plazos. Días y horas hábiles para la práctica de las actuaciones judiciales.

Tema 5. El acto de conciliación. Competencia. Permisividad. Procedimiento. Efectos.

Tema 6. Sucinta referencia y concepto de las diversas clases de procedimientos civiles en el Derecho español. Especial consideración del juicio declarativo de menor cuantía.

Tema 7. Breve examen de las distintas clases de procedimientos penales.

Tema 8. Breve idea del procedimiento contencioso administrativo y del procedimiento laboral.

Tema 9. Recursos judiciales ordinarios y extraordinarios: somera idea y finalidad de cada uno de ellos.

Tema 10. El Registro Civil. Organización actual de los Registros Civiles en España. Funcionarios encargados de los mismos. Libros y Secciones del Registro. Libros auxiliares.

Tema 11. Actas del Registro. Inscripciones de nacimiento, matrimonio y defunción. Inscripciones de tutelas y representaciones legales. La nacionalidad y vecindad civil. Certificaciones. Expedientes del Registro Civil.